

Recibi Original

10/08/25.



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 1 de 10

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CHURRERÍA EL MORO", CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA O FONDAS-CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CHURRERÍA EL MORO", CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA O FONDAS-CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. MARIO ALBERTO SALCEDO SALCEDO, Personal



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 2 de 10

Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0262, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en ***“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL S OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CAFETERIA SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “CHURRERÍA EL MORO”, UBICADA EN ANILLO PERIFÉRICO, NÚMERO 3720, TERCER PISO, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA ARTZ PEDREGAL COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC)***

2.- Siendo las trece horas con veintidós minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO **“CHURRERÍA EL MORO”, CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA O FONDAS-CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], designando como testigos a los CC [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del funcionario público.

3.- En fecha **dos de junio de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **AUTO DE RADICACIÓN**, mediante el cual se acuerda formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones bajo el número **AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**, mediante el cual se establece que el visitado cuenta con un periodo comprendido del **veintiséis de mayo al seis de junio de dos mil veinticinco**, para que el verificado realice las observaciones a la visita de verificación antes mencionada.

4.- Con fecha **dos de junio de dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/416/2025** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 3 de 10

encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CHURRERÍA EL MORO", CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA, UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO, NÚMERO 3720, TERCER PISO, DENTRO DE LA PLAZA COMERCIAL PLAZA ARTZ PEDREGAL, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/526/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó la siguiente información:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave Única de establecimiento **AO2019-01-04AVBA00258761**, folio **AOAVAP2019-01-0400258761** de fecha **03 DE ENERO DE 2019** a nombre de la persona moral [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado "**CHERRERIA EL MORO**", con giro de **CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS**, ubicado en **BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ S/N (3720), INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie 108.17 m².**" (sic)*

8.- En fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **ACUERDO DE PRECLUSIÓN**, mediante el cual se acuerda que feneció el derecho del hoy verificado para que presentara su escrito de observaciones a la visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM** ejecutada en fecha veintitrés de mayo del presente año.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 4 de 10

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 5 de 10

debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CHURRERÍA EL MORO", CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA O FONDAS-CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO NÚMERO 29165-151RINA23D, FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE MAYO DE 2023, ZONIFICACIÓN H/2/70/R (1000); EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO DE FECHA LUNES ONCE DE MARZO DE 2024, FOLIO AOAVAP2024-03-110000053076 DENOMINACION CHURRERÍA EL MORO SUCURSAL ARTZ, GIRO CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES, VIGENCIA PERMANENTE; EXHIBE POLIZA EMITIDA POR ZURICH ASEGURADORA, NÚMERO [REDACTED] VIGENCIA A 2024, EXHIBE PÓLIZA EMITIDA POR AXXA NÚMERO [REDACTED] VIGENCIA AL 1 DE FEBRERO DE 2026; EXHIBE OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NÚMERO DE FOLIO140224-SGIRP-PIPC-0010392DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 CON CÓDIGO QR." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE, COINCIDIENDO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 6 de 10

SOLICITÉ LA PRESENCIA DE TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUE ME ATIENDE CON CARÁCTER DE ENCARGADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS, OBLIGACIONES, NOS PERMITE EL ACCESO Y DESIGNA A SUS DOS TESTIGOS OBSERVANDO UN ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN CHURRERÍA EL MORO, SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS PARA CLIENTES, BARRA DE SERVICIO, CUENTA CON ÁREA DE BODEGA, MÁQUINA FREIDORA PARA CHURROS, ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, EN CUANTO AL ALCANCE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: PUNTOS 1, 2, 3 Y 6 DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE; 4.- SUPERFICIE DE 108 METROS CUADRADOS (CIENTO OCHO M²), 5.- TIENE DOS ACCESOS LOS CUALES CUENTAN CON LA LEYENDA SALIDA, 7.- NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA, ESTÁ ADENTRO DE PLAZA ARTZ; 8.- TRES EXTINTORES DE NUEVE KILOGRAMOS, PQS Y UNO MÁS DE CO₂, TODOS ELLOS CON CARGA VIGENTE; 9.- AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10.- NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE A TERCEROS, 11.- SI SE PERMITE EL ACCESO A PERSONAL INVEA, 12.- PUNTOS B, C Y D SI CUENTA CON LETREROS, A) NO SE OBSERVA; 13.- CUENTA CON NÚMERO DE EMERGENCIA Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 14.- CUENTA CON ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA ARTZ.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“TESTADO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 7 de 10

refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CHURRERÍA EL MORO", CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA O FONDAS-CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO DE FECHA LUNES ONCE DE MARZO DE 2024, FOLIO AOAVAP2024-03-110000053076 DENOMINACION CHURRERÍA EL MORO SUCURSAL ARTZ, GIRO CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES, VIGENCIA PERMANENTE.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 8 de 10

- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO NÚMERO 29165-151RINA23D, FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE MAYO DE 2023, ZONIFICACIÓN H/2/70/R (1000).
- OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NÚMERO DE FOLIO140224-SGIRP-PIPC-0010392DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 CON CÓDIGO QR.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CHURRERÍA EL MORO”, CON GIRO MERCANTIL CAFETERÍA O FONDAS-CAFETERÍA CON VENTA DE CHURROS, CHOCOLATE Y ALIMENTOS VARIOS, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 9 de 10

resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Infórmese al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que no tenga ninguna clase de enseres fuera de su establecimiento mercantil que obstruya el arroyo vehicular o el paso peatonal, de lo contrario, en caso de generarse una nueva visita de verificación y se encuentren dichos efectos y no se acredite su debida regulación, se procederá en consecuencia, por lo tanto, se le exhorta para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO 3720, INTERIOR R 309 Y T 309, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/177/2025-EM**

Página 10 de 10

en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT

